

EDICTO

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, BANCARIO, TRANSITO, OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN Y CONSTITUCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.

SE HACE SABER:

A TODOS LOS QUE TENGAN INTERES DIRECTO Y MANIFIESTO Y A QUIENES PUEDAN VER AFECTADOS SUS DERECHOS en el procedimiento de **INQUISICION DE PATERNIDAD**, intentado por **MARIN, MAURICIO SENECA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.849.435, domiciliado en Sabana de Mendoza, calle que conduce al Hospital, casa S/N°, municipio Sucre del Estado Trujillo, contra herederos conocidos y desconocidos del de cujus: **MAURO GAETANO**, los ciudadanos **MAURO DE ARTIGAS LUISA ELENA, MAURO MORILLO FRANZ WILMER, MAURO MORILLO MANFREDO, MAURO MORILLO MAXIMILIANO** y otros, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros 5.760.951, V-10.911.523, V-11.319.552, V-11.319.553, que este Tribunal HOMOLOGÓ la autocomposición procesal a que llegaron las partes, que se transcribe a continuación: "PRIMERO: Téngase al ciudadano **MAURICIO SENECA MARIN**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.849.435, como hijo de biológico del ciudadano **GAETANO MAURO SALENTINO**, quien en vida fuere de nacionalidad Italiana, titular de la cédula de identidad Nro. E-23.17. SEGUNDO: De conformidad con lo establecido con el artículo 506 del Código Civil, se ordena librar oficios al Registrador Principal del Estado Trujillo y al Registro Civil del Municipio Sucre del Estado Trujillo, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales establecidas en el artículo 502 ejusdem. TERCERO: Se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto de la presente sentencia en un diario de mayor circulación, a los fines de dar cumplimiento al último aparte del artículo 507 del Código Civil Venezolano. El presente Edicto será publicado en un Diario de amplia circulación nacional, a los efectos del cómputo del año fijado para la caducidad del Recurso contado a partir de la fijación, publicación y consignación del mismo en el expediente, todo conforme a lo establecido en el Artículo 507 del Código Civil. Valera, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés. 212° y 163° EL JUEZ PROVISORIO, ABOGADO JOSE MIGUEL ARAYAN. LA SECRETARIA ACCIDENTA, ABOGADA LILIAN LISBETH MORENO